



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 362

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DEL MONTE, DISTRITO  
DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad; Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**

estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**

contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

- XVI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. Mts: Metros;



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**

- XXVII. M2: Metro cuadrado;
- XXVIII. M3: Metro cúbico;
- XXIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución
- XXX. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXI. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**

cuentas bancarias específicas

- XXXVIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal, y;
- XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales,



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**

aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Santa Inés del Monte</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>		
<b>Total</b>		<b>\$14,231,241.89</b>
<b>Impuestos</b>		<b>\$ 2,500.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 2,500.00
Impuesto Predial		\$ 2,500.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>		<b>\$ 1,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$ 1,000.00
Saneamiento		\$ 500.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución		\$ 500.00
<b>Derechos</b>		<b>\$ 26,700.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		\$ 8,000.00
Mercados		\$ 8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$ 18,700.00
Alumbrado Público		\$ 2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$ 2,500.00
Agua Potable		\$ 4,200.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)		\$ 10,000.00
<b>Productos</b>		<b>\$ 7,500.00</b>
Productos		\$ 7,500.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles		\$ 7,000.00
Productos Financieros		\$ 500.00
<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$ 22,000.00</b>
Aprovechamientos		\$ 13,500.00
Multas		\$ 12,500.00
Reintegros		\$ 200.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		\$ 200.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	\$	200.00
Donativos	\$	200.00
Donaciones	\$	200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	1,000.00
Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles	\$	500.00
Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles	\$	500.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$	7,500.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$	7,500.00
<b>Ingresos por ventas de bienes, Prestación de servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$</b>	<b>500.00</b>
Otros Ingresos	\$	500.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>14,171,041.89</b>
Participaciones	\$	4,502,025.14
Aportaciones Federales	\$	9,669,009.75
Convenios Federales, Estatales y Particulares	\$	5.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$	1.00

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 12.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Primera. Saneamiento**

**Artículo 16.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 17.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**

para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 400.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1000.00
III. Electrificación	\$400.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$400.00
V. Pavimentación de las calles m <sup>2</sup>	\$500.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$500.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$500.00

**Artículo 19.** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### **Sección Segunda. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución**

**Artículo 20.** El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 21.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 22.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 23.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 25.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 26.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 100.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	\$ 100.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 20.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	\$ 250.00	Por evento
VI. Instalación de casetas	\$1,000.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 800.00	Por evento

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 28.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 29.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 30.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 31.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 32.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 34.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 35.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$30.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$30.00

**Artículo 36.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

**Sección Tercera. Agua Potable**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 39.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Particular/Comercial	\$ 500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Particular/Comercial	\$ 60.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable	Particular/Comercial	\$1,000.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Particular/Comercial	\$1,500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 41.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 42.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00

**Artículo 43.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 44.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 45.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 46.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Computadoras de CCA	\$10.00	Por hora
II. Copiadora	\$ 2.00	Por copia

**Sección Segunda. Productos Financieros**

**Artículo 47.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 48.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 49.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 50.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$300.00
II. Grafiti (en bienes del municipio)	\$500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas impropias en vía pública	\$150.00
IV. Realizar actos sexuales en la vía pública	\$500.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$100.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

VI. Por conducir con exceso de velocidad dentro de las calles de la población	\$500.00
VII. Faltar el respeto a la autoridad	\$500.00
VIII. Por vender alcohol después de las 8:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba	\$500.00
IX. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
X. Por gastos de ejecución derivados de aplicar las anteriores fracciones	\$800.00

**Sección Segunda. Reintegros**

**Artículo 51.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

**Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 52.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

**Sección Cuarta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas**

**Artículo 53.** El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Quinta. Donativos**

**Artículo 54.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Sección Sexta. Donaciones**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

**Sección Primera. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

**Sección Segunda. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución**

**Artículo 59.** El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 60.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

**Artículo 61.** . El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 62.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y  
OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**OTROS INGRESOS**

**Sección Única. Otros Ingresos**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

**TÍTULO NOVENO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS  
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, atendiendo en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** LA presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DEL MONTE, DISTRITO DE ZAACHILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**ANEXO I**

**Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Estado de Oaxaca.**

**Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación en relación a los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos de una manera eficaz	Fomentar la recaudación a través de descuentos por cumplimiento de pago.	Contar con un 75% de boletas de pago predial pagadas al termino de los seis primeros meses
	Procurar la automatización de los servicios, estableciendo procesos de control que permitan garantizar la transparencia.	
	Capacitar y difundir entre los funcionarios públicos del ayuntamiento temas en materia de acceso a la información, creando una cultura de transparencia.	
	Difundir entre la ciudadanía el contenido de la Ley de Ingresos	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio fiscal 2019.

**ANEXO II**

**Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Estado de Oaxaca.  
Proyecciones de Ingresos - LDF**

**Pesos  
Cifras Nominales**

<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 4,562,226.14</b>	<b>\$ 4,658,026.14</b>



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

	<b>A</b> Impuestos	\$ 2,500.00	\$ 13,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
	<b>D</b> Derechos	\$ 26,700.00	\$ 42,500.00
	<b>E</b> Productos	\$ 7,500.00	\$ 16,000.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	\$ 22,000.00	\$ 82,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 500.00	\$ 500.00
	<b>H</b> Participaciones	\$ 4,502,025.14	\$ 4,502,025.14
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00
	<b>J</b> Transferencias	\$ -	\$ -
	<b>K</b> Convenios	\$ -	\$ -
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
<b>2</b>	<b>Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 9,669,015.75</b>	<b>\$ 9,669,015.75</b>
	<b>A</b> Aportaciones	\$ 9,669,009.75	\$ 9,669,009.75
	<b>B</b> Convenios	\$ 5.00	\$ 5.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectoados</b>	<b>\$ 14,231,241.89</b>	<b>\$ 14,327,041.89</b>
	<i>Datos informativos</i>		



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**

Ingresos Derivados de		
<b>1</b> Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 4,562,226.14	\$ 4,658,026.14
Ingresos Derivados de		
<b>2</b> Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,669,015.75	\$ 9,669,015.75
<b>3</b> <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio fiscal 2019.

**ANEXO III**

**Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Estado de Oaxaca.**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**Pesos**

<b>Concepto</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 3,308,560.78</b>	<b>\$ 4,502,025.14</b>
<b>A</b> Impuestos	\$ -	\$ -
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
<b>D</b> Derechos	\$ -	\$ -
<b>E</b> Productos	\$ 253.50	\$ -
<b>F</b> Aprovechamiento	\$ -	\$ -
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
<b>H</b> Participaciones	\$ 3,308,307.28	\$ 4,502,025.14
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración	\$ -	\$ -
<b>Fiscal</b>	\$ -	\$ -
<b>J</b> Transferencias	\$ -	\$ -
<b>K</b> Convenios	\$ -	\$ -
<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 7,503,166.36</b>	<b>\$ 9,669,014.75</b>
<b>A</b> Aportaciones	\$ 6,571,686.56	\$ 9,669,009.75
<b>B</b> Convenios	\$ 931,479.80	\$ 5.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ -	\$ -
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$10,811,727.14</b>	<b>\$ 14,171,039.89</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
<b>1</b>	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,308,560.78	\$ 4,502,025.14
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
<b>2</b>	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,503,166.36	\$ 9,669,014.75
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio fiscal 2019.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 14,231,241.89</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 60,200.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 2,500.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 1,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 26,700.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 18,700.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 7,500.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,500.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 22,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,500.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,500.00
<b>Ingresos por ventas de bienes, Prestacion de servicios y Otros Ingresos</b>			
Otros Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>			
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,171,041.89
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,502,025.14
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,223,998.54
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,157,485.70
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 76,985.04
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 43,555.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,669,009.75
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,228,250.77
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,440,758.98
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$ 1.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$14,231,241.89	\$ 500,457.10	\$ 1,323,082.07	\$ 1,323,082.07	\$ 1,323,082.07	\$ 1,323,333.07	\$ 1,323,582.07	\$ 1,322,583.07	\$ 1,322,582.07	\$ 1,322,783.07	\$ 1,322,582.07	\$ 1,323,533.14	\$ 500,560.02
Impuestos	\$ 2,500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 2,500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00							
Contribuciones de mejoras	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos	\$ 26,700.00	\$ 2,350.00	\$ 2,150.00	\$ 2,150.00	\$ 2,150.00	\$ 2,400.00	\$ 2,150.00	\$ 2,150.00	\$ 2,150.00	\$ 2,350.00	\$ 2,150.00	\$ 2,350.00	\$ 2,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 8,000.00	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 800.00	\$ 600.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 18,700.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,600.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,600.00
Productos	\$ 7,500.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Productos	\$ 7,500.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Aprovechamientos	\$ 22,000.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 2,250.00	\$ 2,250.00
Aprovechamientos	\$ 13,500.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 7,500.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Ingresos por ventas de bienes, Prestación de servicios y Otros	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250.00	\$ 250.00
Otros Ingresos	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250.00	\$ 250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$14,171,041.89	\$ 495,232.10	\$ 1,318,057.07	\$ 1,318,057.07	\$ 1,318,057.07	\$ 1,318,058.07	\$ 1,318,057.07	\$ 1,318,058.07	\$ 1,318,057.07	\$ 1,318,058.07	\$ 1,318,057.07	\$ 1,318,058.14	\$ 495,235.02
Participaciones	\$ 4,502,025.14	\$ 375,168.76	\$ 375,168.76	\$ 375,168.76	\$ 375,168.76	\$ 375,168.76	\$ 375,168.76	\$ 375,168.76	\$ 375,168.76	\$ 375,168.76	\$ 375,168.76	\$ 375,168.76	\$ 375,168.78
Aportaciones Federales	\$ 9,669,009.75	\$ 120,063.34	\$ 942,888.31	\$ 942,888.31	\$ 942,888.31	\$ 942,888.31	\$ 942,888.31	\$ 942,888.31	\$ 942,888.31	\$ 942,888.31	\$ 942,888.31	\$ 942,888.36	\$ 120,063.24
Convenios Federales, Estatales y Particulares	\$ 5.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 362

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de enero de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE.**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
SECRETARIA.**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
SECRETARIO.**